



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

NEWSLETTER

No. 010-2026



El Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000006, dispuso reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000005 para ampliar los medios de pago de la “Tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero alas mercancías que ingresen desde Colombia”, creada por la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE.”.



**Sexto Suplemento del Registro Oficial. No. 225.
Viernes 13 de febrero de 2026**

Resolución No. NAC-DGERCGC26-00000006

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria y prevé que se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 9 del Código Tributario señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de sus facultades previstas en la ley;





Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que los tributos al comercio exterior son: a. los derechos arancelarios; b. Los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, cuyos hechos generadores guarden relación con el ingreso o salida de mercancías; y, c. Las tasas por servicios aduaneros;

Que en el artículo ibidem establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE se creó la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero respecto de mercancías que provengan o sean originarias de la República de Colombia que ingresen al territorio aduanero ecuatoriano, determinándose que la liquidación de la base para el cálculo de la tasa corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que la resolución ibidem dispone que el Servicio de Rentas Internas habilitará los medios de pago para la tasa y efectuará su recaudación conforme a los mecanismos que establezca para el efecto en el acto normativo correspondiente;

Que la referida Resolución dispone, además, que la obligación de pago de la tasa no podrá extinguirse a través de compensación con notas de crédito, y que el sujeto pasivo deberá pagarla dentro del plazo previsto en el artículo 116 del COPCI, asociando o anexando el comprobante de pago a la declaración aduanera, dentro del control concurrente y previo a la salida autorizada;

Que mediante resolución No. NAC-DGERCGC26-00000005 publicada en el cuarto S.R.O. No. 215 del 31 de enero de 2026 se expidieron las disposiciones para el cobro de la "Tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero a las mercancías que ingresen desde Colombia", creada por la resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0006-RE.

Que mediante resolución No. NAC-DGERCGC16-00000125 publicada en el suplemento del R.O. No. 716 del 21 de marzo de 2016 se aprobó el formulario múltiple de pagos 106.





Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC26-00000005 PARA AMPLIAR LOS MEDIOS DE PAGO DE LA “TASA POR SERVICIO ADUANERO POR CONCEPTO DE CONTROL ADUANERO ALAS MERCANCÍAS QUE INGRESEN DESDE COLOMBIA”, CREADA POR LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-SENAE-2026-0006-RE.

Artículo 1. – En la Resolución NAC-DGERCGC26-00000005, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 215, de 31 de enero de 2026, realícense las siguientes reformas:

1. Sustitúyanse los artículos 2, 3 y 6, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- *Habilitación del servicio de pago en línea. - Sin perjuicio de la entrada en vigor de la presente resolución, el Servicio de Rentas Internas habilitará el servicio en línea disponible a través de su portal institucional para que el sujeto pasivo pague la tasa utilizando los medios de pago establecidos para el efecto por esta Administración Tributaria.”*

“Artículo 3.- *Acceso servicio de pago en línea de la tasa para liquidaciones en general. - Para efectuar el pago de la tasa, el sujeto pasivo deberá ingresar al portal de servicios en línea del Servicio de Rentas Internas con su usuario y contraseña, utilizando las mismas credenciales con las que realiza sus trámites en dicho portal.*

Cuando no se disponga de clave de acceso para efectuar el pago de la tasa, esta podrá solicitarse a través de los canales presenciales o electrónicos habilitados para la “Generación de claves”, conforme a los requisitos e instructivos publicados en el portal institucional del Servicio de Rentas Internas.





El sujeto pasivo podrá utilizar la opción “Pago tasa SENAE” utilizando las pasarelas de pago mediante tarjeta de crédito o débito habilitadas para el efecto. En este mecanismo, el SRI comunicará a SENAE, en línea, el estado de pago de la tasa.

También podrá realizar el pago de la tasa generando un formulario múltiple de pagos, con el código 9000 “Tasa Servicio Aduanero Importaciones Colombia”, utilizando los medios de pago habilitados para este formulario, que incluye convenio de débito u otras formas de pago: ventanillas, portal web y otros canales habilitados por las instituciones recaudadoras. En este mecanismo, el SRI comunicará a SENAE el estado de pago, una vez culminado el proceso de conciliación con las instituciones financieras.”

“Artículo 6.- Comprobante de pago. - El sujeto pasivo podrá consultar las transacciones realizadas ingresando al portal SRI en Línea con su usuario y contraseña, conforme el mecanismo de pago utilizado.

2. Agréguese a continuación del artículo 6 el siguiente texto:

“Artículo 7.- Costos adicionales.- *Cualquier costo adicional que se derive de la utilización de los servicios mencionados, serán acordados entre el sujeto pasivo y la institución recaudadora o pasarela de pago, sin que el SRI asuma ningún costo por dichas operaciones.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Servicio de Rentas Internas podrá emitir lineamientos operativos, instructivos o las adecuaciones técnicas que resulten necesarias para la implementación del servicio de pago, en atención a la disponibilidad de medios, enfatizando la seguridad transaccional y garantizando la continuidad del servicio.

SEGUNDA. - El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador – SENAE realizará los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación de los mecanismos óptimos que la administración de la tasa lo requiera, a efectos de evitar inconsistencias en las fechas y pagos de los contribuyentes y de garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio aduanero.





UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Mgs. Alexandra Verónica Navarrete Ricaurte, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 12 de febrero de 2026.

Lo certifico.

Ing. Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



(+593) 9 9449 2851



Ave. Francisco de Orellana, Edificio World Trade Center, Torre A Piso 3 Oficina # 304



info@uqa.com.ec



WWW.UQA.COM.EC